

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el recurso de reposición, presentado dentro del término por la parte demandante contra el auto No. 1115 del 24 de agosto de 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito aportada y se realizó la liquidación e impartió aprobación a las costas. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre 21 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario. (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), septiembre 21 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO W S.A. NIT. 900.378.212-2
DEMANDADO: FABIOLA CUERO MOSQUERA c.c. 31.380.317
RADICADO: 76-109-40-03-007-2018-00194-00

AUTO No. 1271

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se tiene que la apoderada judicial de la entidad demandante presento recurso de **reposición** contra el auto No. 1155 del 24 de agosto del 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito allegada por la memorialista y se liquidaron y aprobaron las costas en el presente asunto.

El memorialista como sustento de su recurso, señala que en la liquidación de las costas en el caso *sub-lite* se omitió incluir 2 valores, uno que corresponden al envío de la citación para notificación personal del demandado y el otro de la expedición del certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con M.I. 372-5823 sobre le cual se decretó medida cautelar a efectos de verificar que estaba inscrita la cautela, esto de fecha 03-08-2020.

Así las cosas, sea lo primero advertir que el recurso fue presentado en término de conformidad con el inciso 3º del art. 318 "*dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto*" y numeral 5º del art. 366, ambos del Código General del Proceso "*La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. (...)*".

Revisado el expediente procesal, de cara a la inconformidad de la parte recurrente, se pudo verificar que efectivamente al momento de liquidarse por secretaría de este juzgado los gatos procesales, se pasó por alto incluirse en esta, el soporte de la Guía No. 987542708, la cual hace las veces de factura en el presente asunto -Pdf. 01, pág. 19, exp. digitalizado-, correspondiente a la citación para notificación personal del demandado con resultado negativo, la cual se realizó por valor de **\$16.300**. No ocurre lo mismo con respecto del otro concepto que indica la recurrente, pues adviértase que dicho gasto no fue comprobado en el expediente, es decir, el mismo solo es incorporado al momento de presentar el recurso, por lo cual era imposible que se tuviera en cuenta al momento de liquidarse las costas procesales.

Ahora bien, al revisar el asunto, observa este Juzgado que además del gasto que no se tuvo en cuenta, se advierte recibo de inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble y de la expedición del respectivo certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida, el primero por valor de **\$20.100** y el segundo por **\$16.300**, ambos de fecha 24-10-18.

Así las cosas, encuentra procedente este Despacho modificar la liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado, incluyéndose en ella los valores antes referenciados.

En atención a lo anterior y dando aplicación a lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia, frente a las providencias contrarias a las disposiciones legales, en donde refirió que "*los autos ilegales no atan al juez*", encuentra procedente este Despacho modificar la liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado, incluyéndose en ella los valores antes referenciados, para ello habrá de reponerse para revocar el auto No. 1155 del 24 de agosto del 2023, pero solo con lo que respecta a la liquidación de las costas procesales aprobadas en este asunto.

En consecuencia, por secretaría se realizó nueva liquidación de costas en el caso *sub-examine*, la cual arrojó el siguiente resultado:

Agencias en Derecho 1Ra Instancia	\$2.150.000
Gastos envío guía No. 987542708	\$16.300
Recibo No. 73103368, inscripción embargo de fecha 24-10-18	\$20.100
Expedición Certificado de Tradición y Libertad M.I. 372-5823 de fecha 24-10-18	\$16.300
TOTAL	\$2.186.400

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REPONER** para revocar el auto No. 1155 del 24 de agosto del 2023, pero solo con lo que respecta a la liquidación de las costas procesales aprobadas en este asunto, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

2.- **IMPARTE APROBACIÓN** a la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto se observa conforme a la ley, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso, la cual se observa a continuación:

Agencias en Derecho 1Ra Instancia	\$2.150.000
Gastos envío guía No. 987542708	\$16.300
Recibo No. 73103368, inscripción embargo de fecha 24-10-18	\$20.100
Expedición Certificado de Tradición y Libertad M.I. 372-5823 de fecha 24-10-18	\$16.300
TOTAL	\$2.186.400

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARIN, Juez

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Od135a63129e579f905792da12d7de930fdd36722b0c419a6824124f39296822**
Documento generado en 21/09/2023 03:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>